

I) NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Decreto y sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Ingresos y Egresos (Funcionamiento, Inversiones y Retribuciones Personales) y Metas y Objetivos por Programa constituyen el Presupuesto para el período de Gobierno 2016-2020.

Artículo 2.- El presente Decreto regirá a partir del 1º de enero de 2016, con excepción de las disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha para su entrada en vigencia.

Artículo 3.- Las previsiones de recursos y las asignaciones presupuestales establecidas en el presente Decreto se encuentran expresadas a pesos de Diciembre de 2014. Las mismas incluyen las variaciones intra-anales estimadas para los diferentes rubros y a los efectos de su aplicación a cada ejercicio, se ajustarán anualmente por la variación del Índice de Precios al Consumo.

A los efectos de mantener el equilibrio presupuestal, los ajustes de los egresos no podrán superar el promedio de los ajustes de los ingresos.

Artículo 4.- Los ingresos por todo concepto fijados en moneda nacional, a excepción de los administrados por el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) se ajustarán cuatrimestralmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo.-

Artículo 5.- El Intendente podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el presente Decreto, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas. En el caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el articulado del presente Decreto, se aplicarán estas últimas.

Artículo 6.- Se podrán realizar transposiciones entre sub-Programas de un mismo Programa y transposiciones de sub-rubros de un mismo sub-Programa con la autorización del Director General o Municipio respectivo, previo informe del Departamento de Recursos Financieros.-

Dichas transposiciones se realizarán tomando en consideración que: a) No se podrán efectuar transposiciones entre gasto de distinta naturaleza (Funcionamiento e Inversiones); b) El Grupo 0 no puede ser reforzado ni reforzante; c) El Grupo 7 no puede ser reforzado; d) El Grupo 8 no puede ser reforzante.-

II) NORMAS TRIBUTARIAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Modifícase el Artículo 25 del Decreto 27.803 de fecha 29/10/1997 en la redacción dada por el Artículo 6 del Decreto 34.853 de fecha 25/10/2013 el quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 25º.- Cuando por error u omisión imputable a la Administración, el contribuyente se hubiere visto impedido de pagar en tiempo sus adeudos tributarios, precios o multas, el Ejecutivo Departamental podrá dejar de aplicar las multas y los recargos correspondientes y cobrar únicamente la deuda actualizada por la variación del Índice de Precios del Consumo (IPC), operada entre el mes que debía efectuarse el pago y el inmediato anterior al que este se haga efectivo. En la misma resolución la Administración fijará plazo para el pago en estas condiciones”.

RECURSOS FINANCIEROS

INGRESOS INMOBILIARIOS

IMPUESTO CONTRIBUCION INMOBILIARIA

Artículo 8.- Modifíquese el artículo 8 del Decreto 32.265 de fecha 08/01/2008 el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Los propietarios o poseedores a cualquier título, los promitentes compradores con promesa inscrita o con fecha cierta y mejores postores de remate judicialmente aprobado, de bienes inmuebles comprendidos en el suelo urbano y suburbano del Departamento abonarán por concepto de Contribución Inmobiliaria el valor que resulte de aplicar a la porción de valor real del respectivo inmueble (tierra y mejoras) comprendida en cada tramo de la escala la alícuota correspondiente a dicho tramo, de acuerdo al siguiente detalle:

Por el valor real comprendido hasta \$ 453.564 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos uruguayos) el 0,25% (cero con veinticinco por ciento) del valor real del bien inmueble;

Por el valor real comprendido entre \$ 453.565 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos uruguayos) y \$ 1.133.908 (Un millón ciento treinta y tres mil novecientos ocho pesos uruguayos) el 0,75% (cero con setenta y cinco por ciento) del valor real del bien inmueble;

Por el valor real comprendido entre \$ 1.133.909 (Un millón ciento treinta y tres mil novecientos nueve pesos uruguayos) y \$ 2.267.813 (Dos millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos trece pesos uruguayos) el 1% (uno por ciento) del valor real del bien inmueble;

Por el valor real comprendido entre \$ 2.267.814 (Dos millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos catorce pesos uruguayos) y \$ 45.356.284 (Cuarenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos uruguayos) el 1,2% (uno con dos por ciento) del valor real del bien inmueble;

Por el valor real que supere los \$ 45.356.284 (Cuarenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos uruguayos) el 1,4% (uno con cuatro por ciento) del valor real del bien inmueble.”

Artículo 9.- Fijase el valor mínimo anual de la Contribución Inmobiliaria para el Departamento de Montevideo en \$ 685 (Seiscientos ochenta y cinco pesos uruguayos), vigente a partir de la promulgación del presente Decreto.

Artículo 10.- Facúltase a la Intendencia a bonificar hasta en un 80 % del monto de la Contribución Inmobiliaria a los predios en los que se produzca cambio de Categorización de Suelo Rural a Suelo Urbano o Sub-urbano, como consecuencia de la aplicación de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, o cualquier modificación o ampliación que se introduzca en los Instrumentos de Planificación y Ordenamiento Territorial. La reglamentación establecerá las condiciones de aplicación del presente beneficio.

Artículo 11.- Exoneración Contribución Inmobiliaria Viviendas Municipales y Ex-Barrios en Condominios

Los inmuebles de propiedad departamental que integran los distintos barrios municipales o viviendas municipales, cuya administración está a cargo del Servicio de Escribanía, y los inmuebles que integran, los llamados ex-barrios en condominio y otros de similares características, y que aún no hayan sido enajenados por parte de la Intendencia, estarán exonerados de los adeudos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, sus adicionales y tasas de cobro conjunto, hasta tanto se realice la escritura de compraventa o promesa de compraventa por parte de la Intendencia a favor de los respectivos adjudicatarios u ocupantes a cualquier título, según lo determine la resolución respectiva. Otorgada la escritura o Promesa de Compraventa, comenzará a generarse la obligación de pago de dicho impuesto. Los demás Tributos y Precios Departamentales se devengarán a partir de la ocupación efectiva y documentada o de la adjudicación mediante Resolución de Intendente.-

Facúltase a la Intendencia a exonerar las deudas existentes por concepto de Contribución Inmobiliaria, sus adicionales y tasas de cobro conjunto anteriores a la

fecha de escrituración o promesa de compraventa, que registren los inmuebles señalados en el inciso anterior, que hayan sido escriturados o prometidos en venta con anterioridad a la vigencia del presente Decreto.

IMPUESTO A LOS BALDIOS

Artículo 12.- Exonérase del pago del Impuesto a los Baldíos establecido en el artículo 21 del Decreto N° 27.310 de 30/10/1996 y modificativos, los predios que por aplicación del Plan Montevideo, de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, o cualquier modificación o ampliación que se introduzca a estos Planes, dejen de pertenecer al Suelo Rural pasando a integrar el Suelo Urbano o Sub-Urbano del Departamento, por un plazo de cinco (5) años contados a partir del año civil siguiente al que se produjo la modificación.

IMPUESTO A LA EDIFICACION INAPROPIADA

Artículo 13.- Exonérase del pago del Impuesto a la Edificación Inapropiada a los predios que por aplicación del Plan Montevideo, de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, o cualquier modificación o ampliación que se introduzca a estos Planes, dejen de pertenecer al Suelo Rural pasando a integrar el Suelo Urbano o Sub-urbano del Departamento, por un plazo de dos (2) años contados a partir del año civil siguiente al que se produjo la modificación. Durante el presente plazo los titulares deberán proceder a la regularización de las construcciones existentes en dichos predios.-

Artículo 14.- Modifíquese el Artículo 11 del Decreto 26.836 en la redacción dada por el Artículo 18 del Decreto 32.265 de 15/01/2008 quedando rectado con el siguiente texto:

“d) Obras que no posean Permiso de Construcción. En este caso, el ámbito territorial de la aplicación del impuesto alcanzará a todos los padrones del suelo Urbano y Sub-urbano del Departamento. Los inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$ 889.281 (Ochocientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y uno pesos uruguayos) estarán gravados con una alícuota que se fijará entre un 10 % y un 75 % del importe de la Contribución Inmobiliaria. La Intendencia reglamentará la aplicación del presente artículo.

Artículo 15.- Derógase el artículo 10 del Decreto N° 33.753 de 06/05/2011

Artículo 16.- (Tasa por registro de contribuyentes de Contribución Inmobiliaria). Fijase el monto de la Tasa de Registro de Contribuyentes creada por artículo 60 del Decreto 13.878 de fecha 02/03/1967 en \$ 142 (Ciento Cuarenta y dos Pesos Uruguayos) vigente a partir de la promulgación del presente Decreto. Se actualizará en la misma forma y oportunidad que los demás tributos de base inmobiliaria.

INGRESOS COMERCIALES.

TASA BROMATOLOGICA

Artículo 17.- Modifícase el artículo 32 del Decreto Departamental N° 32.265 de 30/10/2007, en la redacción dada por el artículo 20 del Decreto Departamental N° 33.753 de fecha 21/07/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32º- Facúltase a la Intendencia a establecer bonificaciones de hasta un 90% de la tasa creada en el artículo precedente, a empresas declaradas de interés departamental; o que tengan hasta cuatro empleados, que cuenten con un único local en el departamento de Montevideo cuya superficie no supere los 100 metros cuadrados y que además se encuentren comprendidas en el literal E) del artículo 52 del Capítulo IX - Exoneraciones - del Título 4 -Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) del Texto Ordenado de 1996.

Se faculta a la Intendencia a crear una Comisión cuyo cometido será el de asesorar al Ejecutivo respecto al otorgamiento de bonificaciones a empresas del párrafo anterior que por la naturaleza del emprendimiento así lo amerite, teniendo en cuenta sobre todo organizaciones sin fines de lucro, cooperativas, pequeños productores y similares.

Las empresas alimentarias que se relocalicen en la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM), creada por Ley 18.832 de fecha 28/10/ 2011 como persona de derecho público no estatal, serán bonificadas en un 100% del pago de tasa por concepto de habilitación de empresa y por concepto de registro de productos. Las que cuenten con sus productos registrados vigentes se validarán por el término de vigencia del producto.

Todas aquellas empresas que inicien su actividad en la UAM serán bonificadas en un 100% exclusivamente por concepto de habilitación del local.

Las bonificaciones se otorgarán durante los tres primeros años de funcionamiento de la UAM.”

IMPUESTO A LA PROPAGANDA

Artículo 18.- Derógase la exoneración del Impuesto a la Propaganda establecida por el artículo 15 del Decreto 7.453 del 19/01/1951, en la redacción dada por el artículo 105 del Decreto 10.194 de fecha 10/08/1956, en relación a los Entes Industriales y Comerciales del Estado comprendidos en el artículo 221 de la Constitución Nacional.

DEPARTAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO URBANO

CONTRALOR DE EDIFICACIONES

Artículo 19.- Modifíquese el artículo 50 del Decreto N° 26.949 de fecha 14/12/1995 en la redacción dada por el artículo 30 del Decreto 27.310 de fecha 30/10/1996 que quedara redactado de la siguiente forma:

“Cuando se gestione la denominada Etapa B de los permisos de construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 4 de la Resolución Municipal de fecha 19/05/1939 y sus modificativos, se abonará en el acto de la presentación por concepto de permiso, estudio de planos, permiso de barrera, y habilitación de la obra, los siguientes valores por metro cuadrado para las diferentes categorías de obra:

1.)

A) Edificios destinados a Industrias

A1) Establecimientos de hasta 200 m2	\$ 71 por m2
A2) Establecimientos de mas de 200 m2	\$ 86 por m2

2.)

B) Edificios destinados a Comercios y oficinas

B1) Hasta 200 m2 y por cada local	\$ 101 por m2
B2) Mas de 200 m2 y hasta 1.000 m2 por cada local	\$ 121 por m2
B3) Mas de 1.000 m2 por cada local	\$ 136 por m2

3.)

C) Edificios con destino Habitación, Vivienda Individual o Colectiva

C1) Hasta 70 m2 por cada unidad de vivienda	\$ 71 por m2
C2) Hasta 140 m2 por cada unidad de vivienda	\$ 86 por m2
C3) Por áreas superiores a los 140 m2 por cada vivienda	\$ 101 por m2

4.)

Otros	\$ 71 por m2
-------	--------------

Artículo 20.- Modifíquese el artículo 65 del Decreto N° 26.949 en la redacción dada por el Artículo 65 del Decreto 29.434 10/05/2001 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 65.- Por la autorización de implantación de usos no residenciales en todo tipo de suelo se abonará ante el Servicio correspondiente:

1.- Para establecimientos a instalar: \$ 1.019 (Un mil diecinueve Pesos Uruguayos)

2.- Para establecimientos ya instalados se abonará por metro cuadrado de superficie utilizada los siguientes montos:

a) Por metro cuadrado (m²) de superficie construida: \$ 20,15 (veinte con 15/00 Pesos Uruguayos)

b) Por metro cuadrado (m²) de superficie a cielo abierto abonará el 12 % (Doce por ciento) del monto establecido en el literal a)

El monto mínimo será de \$ 3.330 (Tres mil trescientos treinta Pesos Uruguayos) “

Artículo 21.- Modifíquese el inciso 2 del artículo 79° del Decreto Departamental N° 29.434, de fecha 10/05/2001 con la incorporación efectuada por el artículo 23 del Decreto 33.753, de fecha 6/05/2011, que quedará redactado de la siguiente forma:

“El 70% (setenta por ciento) de dicho fondo será destinado a la Cartera de Tierras y a la mejora de la infraestructura y del espacio público de los sectores urbanos deficitarios, de acuerdo a lo que resuelvan de forma conjunta los Departamentos de Acondicionamiento Urbano y Planificación.

El Fondo será administrado por la Unidad de Gestión Territorial del Departamento de Planificación, debiéndose remitir a la Comisión Permanente del Plan Montevideo y a la Junta Departamental de Montevideo, informes anuales con el detalle de ingresos y egresos del Fondo en oportunidad de instancia presupuestal o de Rendición de Cuentas.”

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL

DIVISION SANEAMIENTO

Artículo 22.- Certificado.

Fijar en 1 U.R (Una Unidad Reajutable) el costo por la emisión del Certificado de Conexión a la Red de Saneamiento de los inmuebles creado por Ley N° 18.840 de 23/11/2011. que emite la División Saneamiento.-

Artículo 23.- Derógase la exoneración establecida por el artículo 34 del Decreto N° 32.265 de fecha 08/01/2008, a la primera conexión a las redes de saneamiento, con excepción de los beneficiarios del “Fondo Rotatorio de Conexiones” creado por los artículos 56 a 59 del mismo decreto, respecto de los cuales se mantendrá en vigencia.

Artículo 24.- La Intendencia podrá autorizar a empresas privadas la conexión al Colector de Saneamiento, a su costo, previa autorización técnica de los servicios

competentes.-

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

DIVISION VIALIDAD

Artículo 25.- Facúltase a la Intendencia a crear una cuenta extra-presupuestal en la órbita de la División Vialidad que estará constituida por los ingresos provenientes de la venta de mezcla asfáltica para uso en las vías públicas o como suministro para obras públicas.

DEPARTAMENTO DE CULTURA

Artículo 26.- Facúltase a la Intendencia a crear una cuenta extra-presupuestal denominada "Parques Protegidos" en la órbita de la División Artes y Ciencias con destino a la mejora de la infraestructura del Parque Lecocq y Parque Punta Espinillo, conformada por el 50% de los ingresos provenientes de las entradas, concesiones y publicidad generadas en dichos Parques.

III NORMAS DE PERSONAL

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS MATERIALES

Artículo 27.- Facúltase a la Intendencia a presupuestar durante el presente periodo de gobierno a los funcionarios contratados para tareas permanentes fuera de las áreas definidas expresamente para funciones de contrato, que hubieran ingresado mediante concurso, pruebas de suficiencia o sorteo de acuerdo a las previsiones del artículo D.30 y D.35 Volumen III del Digesto Departamental, que hayan superado satisfactoriamente el período de evaluación dispuesto por el artículo D.36 siguiente.

Los funcionarios serán presupuestados en el Escalafón, Sub-Escalafón y Carrera correspondientes para las cuales se hubiese contratado al funcionario y por el último nivel de carrera, a partir de que cumplan los requisitos que la reglamentación establezca, salvo quienes hubieren cambiado de carrera con posterioridad a su ingreso al amparo de la normativa vigente, en cuyo caso serán presupuestados en el último nivel de la carrera actual.

Facúltase a la Intendencia a reglamentar la presente disposición estableciendo los requisitos correspondientes, y crear los cargos necesarios para la presupuestación dispuesta, abatiéndose las correspondientes partidas de contratación.

Artículo 28.- Facúltase a la Intendencia a presupuestar a los funcionarios contratados para tareas permanentes, que hubieran ingresado en cumplimiento de la Ley N° 16.095.

La presupuestación se realizará en todos los casos en el Escalafón, Sub-Escalafón y carrera correspondientes para las cuales se hubiese contratado al funcionario y por el último nivel de carrera respectivo, a partir de que cumplan los requisitos establecidos.

Facúltase a la Intendencia a crear los cargos necesarios para la presupuestación dispuesta en el presente artículo, abatiéndose en la medida que corresponda las respectivas partidas de contratación.

Artículo 29.- Autorízase a la Intendencia de Montevideo por el ejercicio 2016- 2020 y para las carreras que se determinen reglamentariamente, a realizar llamados internos para el ingreso al Escalafón Profesional y Científico y al Escalafón Cultural y Educativo, ingreso que será por el Nivel V de Carrera.

Artículo 30.- Agréguese al final del artículo D.36 del Volumen III del Digesto Departamental cuya fuente son los artículos 1° del Decreto 26795 de 28/08/1995 y 1° del Decreto 32.138 de 23/07/2007, el siguiente inciso:

“El período de provisionalidad se extenderá hasta los seis meses siguientes a partir del reintegro efectivo a las tareas correspondientes en las condiciones iniciales.”

Artículo 31.- Sustitúyese el inciso final del literal b) del artículo 37 del Decreto No. 32.711, de 30/10/2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"... A los efectos de la exclusión del cobro de este beneficio, no se tomarán en cuenta las licencias médicas concedidas a los funcionarios en las situaciones siguientes y que les impidan lograr el porcentaje de asistencia requerido en el inciso primero de este literal:

- 1) Enfermedades oncológicas.
- 2) Fracturas
- 3) Afecciones que requieran internación en piso de un centro asistencial. Las licencias por el período post-internación serán consideradas en cuanto a la pertinencia o no del descuento por el Servicio de Salud y Seguridad Ocupacional, con el aval de la División Administración de Personal del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales.
- 4) Intervenciones quirúrgicas. Las licencias por el período post-operatorio serán consideradas en cuanto a la pertinencia o no del descuento por el Servicio de Salud y Seguridad Ocupacional, con el aval de la División Administración de Personal del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales.

- 5) Problemas de salud vinculados a una discapacidad en funcionarios que hayan ingresado a la Administración en un llamado para quienes estuvieran en esa condición.

Artículo 32.- Facúltase a la Intendencia por el período 2016 - 2020, a modificar, mediante la transformación del cargo presupuestal, la carrera de los funcionarios pertenecientes al Escalafón Obrero por otra comprendida en los diferentes Sub-Escalafones del Escalafón Obrero, por razones de mejor servicio o reconversión laboral. En todos los casos deberá contar con la anuencia del funcionario y previa comprobación de los requisitos del Sub-Escalafón al que pertenece la nueva Carrera y de acuerdo a la reglamentación respectiva que se dictará a tales efectos. Esta modificación no implicará un cambio en el grado SIR del funcionario, excepto en los casos en que el grado SIR sea inferior al nivel de ingreso de la nueva carrera.

Artículo 33.- Facúltase a la Intendencia por el período 2016 - 2020, a modificar, mediante la transformación del cargo presupuestal, la carrera de los funcionarios pertenecientes al Escalafón Administrativo y/o Especialista Profesional, por otra perteneciente al Escalafón Obrero. Dicha modificación sólo se realizará con la conformidad del funcionario y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para el ingreso al Sub-Escalafón al que pertenece la nueva carrera, y de acuerdo a la reglamentación que determine la Intendencia. En ningún caso esta modificación podrá implicar un cambio en el grado SIR del sueldo básico del funcionario, excepto en los casos en que el grado SIR sea inferior al nivel de ingreso de la nueva carrera.

Artículo 34.- Los funcionarios que revistan en los Niveles IV de Carrera de los Escalafones Obrero, Administrativo, Especialista Profesional y Profesional y Científico; y el Sub-Escalafón Cultural y Educativo, podrán acceder, en forma extraordinaria durante el presente período de gobierno y a partir de la Reglamentación del presente artículo, a vacantes de los Niveles de Carrera I o II de su propia carrera, previo cumplimiento de los requisitos específicos y de las demás condiciones establecidas en la normativa correspondiente.

Artículo 35.- Los funcionarios que revistan en los Niveles de Carrera III o IV podrán acceder, en forma extraordinaria durante el presente período de gobierno y a partir de la Reglamentación del presente artículo, al Sub-Escalafón de Jefatura del Escalafón de Conducción, previo cumplimiento de los requisitos específicos, y de las demás condiciones establecidas en la normativa correspondiente.

Artículo 36.- Sustituir la redacción dada por el Artículo 25 del Decreto 34.853 al Art. 17 del Decreto No 28.387 de 10/12/1998, por la siguiente:

“Con carácter extraordinario y para aspirar al primer llamado para cubrir puestos, una vez aprobado el dimensionado de Conducción dentro de la implementación del SIR, podrá hacerlo por una sola vez, a los concursos para ocupar cargos de Dirección y Dirección Superior (sin perjuicio, además, de quienes lo hagan en

virtud de los artículos D.84.4 y D.84.5) todos los funcionarios presupuestados del Escalafón de Conducción, del Escalafón Cultural y Educativo, del Escalafón Profesional y Científico, y del Sub-Escalafón E3, que posean una antigüedad mínima de dos años en la Administración para los aspirantes a la Dirección y de tres años para los aspirantes a la Dirección Superior. Los funcionarios provenientes del Sub-Escalafón E3 y de los Escalafones Cultural y Educativo y Profesional y Científico que por este artículo aspiren a cargos de Dirección, podrán hacerlo siempre que la Carrera en la que revistan se ajuste al perfil del cargo que se concurre. Se excluye de la habilitación extraordinaria otorgada por el artículo 17º del Decreto No 28.387 de 10/12/1998, para aspirar a concursos para ocupar cargos de Dirección y de Dirección Superior, a los funcionarios que se encuentren en el nivel V de carrera.”

Artículo 37.- Sustituir el artículo D.131.1 del Volumen III Relación Funcional, Libro II De la relación funcional, Título Único, Del estatuto del funcionario, Capítulo XII De la asignación de tareas y funciones, por los siguientes:

"Artículo D.131.1 - El Intendente en caso de considerar necesario, podrá asignar a funcionarios tareas y responsabilidades que excedan y difieran a las de su cargo presupuestal o funciones de contrato en las siguientes situaciones:

a) Ante la inexistencia de cargos presupuestales vacantes ya sea por reorganización de servicios existentes o creación de nuevas Unidades u otras circunstancias similares.

b) En áreas definidas por la Administración como funciones de contrato.

c) Cuando el funcionario a quien se asignen tareas, no está en condiciones reglamentarias de concursar para el cargo o función para el cual fue designado.

La asignación de tareas tendrá un plazo máximo de un año y podrá ser renovada por períodos sucesivos, previa evaluación. El funcionario designado tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre el sueldo del puesto o cargo asignado y el suyo propio, a partir de los treinta días consecutivos del desempeño de la nueva función, en cuyo caso dicha diferencia abarcará a la totalidad del período ejercido incluido los treinta primeros días. Terminada la asignación, el funcionario volverá a su tarea y remuneración presupuestal anterior.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación del presente Decreto.

Artículo 38. – Sustituir el Artículo D.131.2 del Volumen III Relación Funcional, Libro II De la relación funcional, Título Único, Del estatuto del funcionario, Capítulo XII del Digesto Departamental, por el siguiente:

“Los funcionarios a quien el Intendente les haya asignado tareas o responsabilidades que excedan y difieran a las de su cargo presupuestal o las funciones de su respectivo contrato, tendrán derecho exclusivamente al cobro de la diferencia de remuneración existente entre el salario base de los cargos de los cuales son titulares o su equivalente en caso de funciones de contrato y el sueldo base de los cargos presupuestados o funciones contratadas de las tareas que se

les asignen si éstos fueran de mayor remuneración, manteniendo las compensaciones, tales como la compensación unificada, asiduidad, compensación por rendimiento y asiduidad, salario vacacional, sexto día, horas extras y aguinaldo calculadas sobre el sueldo base de su cargo presupuestal o funciones de contrato, con excepción del compromiso de gestión (artículo 28 del Decreto N° 33.753 de 6/05/2011) y la compensación informática, que se calculará sobre el sueldo del lugar asignado de destino.

Los funcionarios que se le asignen funciones a puestos de conducción pertenecientes al dimensionado de conducción tanto en áreas de presupuesto como en áreas de contrato, tendrán derecho al cobro la diferencia entre su sueldo y el del puesto de conducción”.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación del presente Decreto.

Artículo 39.- Sustituir el artículo D.135, del Título III, Libro II, De la relación funcional, Título Único, Del estatuto del funcionario, Capítulo XII, De la subrogación o interinato, por el siguiente:

"Artículo D.135 - Todo funcionario de la Intendencia tiene la obligación de subrogar al superior en caso de ausencia temporaria de su titular o vacancia del cargo. En caso de vacancia de un cargo presupuestal o ausencia temporal de su titular por pase en comisión a otro organismo o desempeño de cargos del Escalafón Político y de Particular Confianza por razones de servicio, el Intendente a propuesta fundada del jerarca respectivo, podrá designar un funcionario que lo ocupe interinamente por un periodo no mayor a doce meses o hasta tanto la vacante se llene por concurso. El funcionario a ser designado deberá poseer la idoneidad necesaria y estar en condiciones de concursar para ocupar dicho cargo. Cuando la subrogación sea para un cargo del Escalafón de Conducción o para un Nivel I de Carrera de los distintos Escalafones, el funcionario designado tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre su sueldo y el del cargo que pasa a subrogar, la que se hará efectiva a partir de los treinta días consecutivos del desempeño de la nueva función, en cuyo caso dicha diferencia abarcará a la totalidad del período ejercido incluido los treinta primeros días. Siempre que la subrogación se realice por un periodo inferior a tres meses, el subrogante deberá cumplir además las tareas inherentes a su propio cargo, salvo que por razones de servicio debidamente fundadas, la autoridad competente lo exima de la expresada obligación.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación del presente Decreto.

Artículo 40. - Modifíquese el artículo D,84.4 de la Sección II del Capítulo VI del Título Único del Libro II, del Volumen III del Digesto Departamental el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.84.4 - Los ingresos a los cargos de Dirección, Carreras Director 1 (D1), Director 2 (D2) y Director 3 (D3), se proveerán por llamado interno mediante la modalidad del concurso de oposición y méritos, entre aquellos funcionarios que revistan en cualquier puesto de Jefatura, en cualquiera de sus 2 (dos) Niveles y que posean una antigüedad mínima de dos años dentro del Sub-Escalafón de Jefatura; así como aquellos funcionarios que revistan en el Sub-Escalafón Especialista Profesional Superior (E3), y en el Cultural y Educativo (CE1) en sus

Niveles de Carrera I o II y en el Escalafón Profesional y Científico a partir del nivel III de Carrera.

Artículo 41.– Modifíquese el inciso primero del artículo D.84.5 de la Sección II del Capítulo VI del Título Único del Libro II, del Volumen III del Digesto Departamental cuya fuente es el artículo primero del Decreto 28.387 de 16/12/1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los ingresos a los cargos de Dirección Superior, Carreras Director Superior 1 (DS1), Director Superior 2 (DS2), y Director Superior 3 (DS3), se proveerán mediante concurso interno de oposición y méritos (y con excepción de los cargos de naturaleza Gerencial), entre aquellos funcionarios que revistan en cualquier puesto de Dirección, en cualquiera de sus 2 (dos) Niveles y que posean una antigüedad mínima de tres años dentro del Sub-Escalafón de Dirección; y entre los funcionarios provenientes del Escalafón Profesional y Científico y del Sub-Escalafón Cultural y Educativo Superior (CE2) en sus Niveles de Carrera I o II”.

Artículo 42.– Incorpórese al artículo D.84.5 de la Sección II del Capítulo VI del Título Único del Libro II, del Volumen III del Digesto Departamental cuya fuente es el artículo primero del Decreto N° 28.387 de 16/12/1998, el siguiente inciso:

“Si vencido el plazo de la única renovación de los puestos de naturaleza gerencial, resultaren ganadores del nuevo concurso de oposición y méritos, los funcionarios que hayan desempeñado dichos puestos en el Nivel I de Carrera en períodos anteriores, el ingreso a los mismos se producirá directamente al Nivel I de Carrera.”

Artículo 43.– Incorpórese al artículo D.79.20 de la Sección I del Capítulo VI del Título Único del Libro II, del Volumen III del Digesto Departamental la carrera Licenciado en Diseño Gráfico.

Artículo 44.– Incorpórese a la Sección II del Capítulo VI del Título Único del Volumen III del Digesto Departamental, el artículo D.83.3.4

“ A los llamados abiertos de ingreso a los Escalafones Obrero, Administrativo y Especialista Profesional y al Sub-Escalafón Cultural y Educativo (CE1) se podrán presentar funcionarios departamentales, los que - en caso de acceder al cargo que se postulan - no perderán su condición de presupuestado.”

Artículo 45.– Modificar la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 33.469, de 1/07/2010, y por el artículo 1° del Decreto N° 34.731 de 25/07/2013, al inciso segundo del D.106.2 del Volumen III del Digesto Departamental , el que quedará redactado de la siguiente manera:

El Intendente podrá por resolución fundada, asignar extensión de horario a ocho horas diarias de labor hasta un máximo de 8% del total de funcionarios de cada Departamento, Secretaría General y de los Municipios, exceptuándose a los

funcionarios pertenecientes al Escalafón Profesional y Científico, que se registrarán por lo dispuesto en los artículos siguientes. Dicha excepción no alcanzará a los funcionarios del Escalafón Profesional y Científico que revistan en carreras del área de Ingeniería, a quienes se les podrá asignar la extensión horaria antes referida.

Artículo 46.- Crear los siguientes puestos de conducción con la clasificación SIR que se establece:

División Espacios Públicos

Servicio Contralor de la Edificación

Dir. De Seguridad Edilicia	Dirección	D3	16	D4114
----------------------------	-----------	----	----	-------

Servicio Planificación, Gestión y Diseño

Dir. Unidad Concesiones	Dirección	D3	16	D4137
-------------------------	-----------	----	----	-------

División Saneamiento

Servicio Operación y Mantenimiento de Saneamiento

Unidad Mantenimiento de Colectores y Cursos de Agua (UMCCA)

Sector Infraestructura de Apoyo

De la Dirección del Sector en línea directa:

Jefatura Operativa de Saneamiento	Jefatura	J2	10	
Jefatura Operativa de Saneamiento	Jefatura	J2	10	

Sector Desobstrucción y Limpieza de Red

De la Jefatura de Cuadrillas en línea directa:

Jefatura Operativa de Saneamiento	Jefatura	J2	10	J6330-0
Jefatura Operativa de Saneamiento	Jefatura	J1	9	J6331-0

Sector Obras de Conservación, Rehabilitación y Conexiones (OCRC)

De la Jefatura de Cuadrillas en línea directa:

Jefatura Operativa de Saneamiento	Jefatura	J2	10	J6340-0
Jefatura Operativa de Saneamiento	Jefatura	J2	10	J6342-0
Jefatura Operativa de Saneamiento	Jefatura	J1	9	J6348-0
Jefatura Operativa de Saneamiento	Jefatura	J1	9	J6349-0

Departamento Montevideo Inteligente y Sustentable

Oficinas Centrales

Jefatura de Administración	Jefatura	J2	10	
----------------------------	----------	----	----	--

Artículo 47.- Reclassificación de Puestos. Reclassificar o modificar la clasificación SIR de los siguientes puestos de conducción, estableciéndose que tendrán la siguiente clasificación:

Unidad Centro de Fotografía

Dirección U. Centro de Fotografía	Dirección	D3	16	D1073-1
Servicio Contralor y Registro de Vehículos				
Jefatura Inspección Vehicular	Jefatura	J3	11	J 4754-1
Gerencia Ejecutiva de Servicios de Apoyo				
Servicio Imprenta y Reproducciones				
Jefatura de Producción	Jefatura	J3	11	J5333-1
Servicio Centro de Formación y Estudios				
Unidad de Capacitación Ciudadana				
Dirección U. Capacitación Ciudadana	Dirección	D2	15	D1103-1

Artículo 48. - Facultar a la Intendencia a incorporar a la Carrera 3230 – Inspector de la Intendencia del Sub-Escalafón Especialista Profesional Técnico, del Escalafón Especialista Profesional de acuerdo a la reglamentación que se dictará al efecto, a los funcionarios pertenecientes a la Carrera 3113 Operador Ambiental del Sub-Escalafón Especialista Profesional Práctico y que efectivamente desempeñan las tareas de su carrera en el Servicio Inspección General.

Artículo 49.- Créase el Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente, y, consecuentemente, créase el cargo de Director General de ese Departamento. Su retribución será la que corresponda, a todos los efectos, a los demás Directores Generales de Departamento de la Intendencia de Montevideo. De la Dirección General del Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente dependerá directamente la Gerencia de Tecnología de la Información

Artículo 50.- Los cometidos del Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente son:

- 1.- Promover la transversalidad en la gestión, elaborando en conjunto con otros Departamentos, propuestas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- 2.- Liderar el proceso de planificación estratégica de la Intendencia
- 3.- Elaborar el portafolio de programas y proyectos estratégicos a partir de las prioridades elaboradas por la Intendencia y realizar el seguimiento de los mismos
- 4.- Elaborar el cuadro de mando, tableros de control, informes de avance, análisis de riesgos y demás elementos que permitan el seguimiento de la gestión en los distintos niveles de la organización.
- 5.- Brindar soluciones, herramientas y ámbitos que promuevan la participación ciudadana, la inclusión social, el control ciudadano sobre la gestión
- 6.- Promover la adopción de soluciones innovadoras para mejorar la gestión de la Intendencia, con énfasis en temas definidos como prioritarios por la Administración.
- 7.- Diseñar soluciones tecnológicas que impulsen una gestión eficiente de los recursos de la Administración.

8.- Promover el uso de metodologías, estándares y buenas prácticas que permitan la mejora continua de la gestión, tanto en la interna del Departamento que se crea, como a nivel de la Intendencia en su conjunto y colaborando con otras organizaciones.

9.- Promover el diseño e implantación de modelos y sistemas de gestión certificados.

10.- Promover la adopción de soluciones innovadoras hacia un Montevideo más sostenible, en concordancia con las políticas que se definen a nivel país.

11.- Asegurar la disponibilidad y la operación de la infraestructura tecnológica, que permita trabajar con los sistemas de información de la Intendencia.

12.- Proveer una plataforma tecnológica adecuada para brindar soluciones orientadas a la ciudadanía.

13.- Articular diversas iniciativas internas y externas para la integración en una plataforma tecnológica de ciudades inteligentes.

14.- Promover el desarrollo de soluciones tecnológicas aplicadas a Montevideo como plataforma de experimentación, que generen mejor calidad de vida y desarrollo económico.

15.- Promover el uso de datos, servicios, formatos y estándares abiertos que favorezcan la interoperabilidad entre aplicaciones.

16.- Seleccionar e implementar las herramientas tecnológicas a aplicar en Montevideo, para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, actuando sobre aspectos de la movilidad, la limpieza, la iluminación, el uso eficiente de la energía, entre otros.

17.- Diseñar e implementar el laboratorio de innovación ciudadana de Montevideo, promoviendo la participación de los diferentes actores sociales.

18.- Generar soporte estadístico para la toma de decisiones.

19.- Contribuir a la transparencia de la gestión de la Administración impulsando el uso de procedimientos estandarizados y proveyendo, entre otras cosas, datos abiertos disponibles a la ciudadanía.

20.- Recopilar, analizar y difundir en forma sistemática información estadística, de contenido demográfico, económico, social y territorial.

21.- Promover y desarrollar análisis e investigaciones específicas asociadas a los cometidos del Departamento.

22.- Apoyar al tercer nivel de gobierno en lo que compete al Departamento.

23.- Representar a la Intendencia ante todos los organismos y organizaciones que promuevan acciones afines con los cometidos del Departamento.

El Intendente podrá ampliar, modificar o sustituir cualquiera de estos cometidos.

Artículo 51.- Créase la Gerencia Tecnología de la Información. El cargo de Gerente tendrá una remuneración equivalente al Grado SIR 21, y su provisión se podrá efectuar en primera instancia mediante concurso abierto como excepción al procedimiento establecido en el artículo D. 72 del Digesto Departamental manteniéndose en todos sus términos las condiciones establecidas en el referido artículo.

Artículo 52.- Comuníquese.